ALIMENTOS

ROL Nº876-m MENOR: NAVAS PACHECO MARIA IGNACIA Y OTRO

FECHA INICIO CAUSA: 29-05-1996 FECHA PARA FALLO :07-08-1996 FECHA TERMINO CAUSA:07-08-1996

Talda, siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis

10 . casada , domiciliada en Población Nueva Holanda , 5 1/2
Norte Nº 3078 de Talca, quien acciona en contra de don Josá
Eduardo Navas Moya, casado, vendedor demiciliado en Población
León XIII , 9 1/2 Sur Nº 32 de Talca, con el objeto de que se
regule una pensión alimenticia en beneficio de sus hijos legitimos María Ignacia y José Esteban Navas Pacheco , de 15 y 1
años de edad, respectivamente, por la suma equivalente al cincuenta por ciento de sus emolumentos líquidos del demandado.

2°) Que a fojas 21.se celebró comparendo de estilo con la asistencia de la actora, asistida por su apoderado don Mauricio Lozano Donaire, quienes ratificaron la demanda y solicitan sea acogida en definitiva y del demandado, también asistido por su apoderada doña Claudia Díaz Sánchez, quienes contestándola lo hicieron mediante minuta escrita, ofreciendo el treinta por ciento de sus émolumentos líquidos como pensión alimenticia mensual en beheficio de los alimentandos de Puesta en conocimiento de la demandante el ofrecimiento del demandado lo rechaza por ser insuficiente para solventar las necesidades de los menores de autos, pero solicita se regulen en calidad del provisorios. Se ordenó recibir la causa a prueba.

3º) Que a fojas 37, rola comparendo de conciliación con asistencia de la demandante , asistida por su apoderado don Mauricio Lozano Donaire y del demandado , los que puestos en conocimiento de las bases de conciliación planteadas por el Tribunal en orden a que se regule una pensión alimenticia por el equivalente al cuarenta por ciento de los emolumentos del demandado . Este se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de sete se allena la proporcionar la pensión aludida del comparado de la comparado de

FECHA INTOIO CAUSA: 29-05-1990 FECHA PARA FALLO : U7-08-1990 RECHA TENNING CAUSA:07-08-1990

yor de edad Cecilia Marcela Navas Pacheco, quien también ha deducido demanda de alimentos en su contra ante el Tercer Juzgado de Letras de esta ciudad. La demandante y su apoderado aceptan se regule como pensión alimenticia del cuarenta por ciento de los emolumentos del demandado incluyéndose en dicha pensión la hija mayor de las partes:

Que con el mérito de estos antécedentes y teniendo ade más presente lo dispuesto en los artículos 321 Nº 2 . 1445 y 2451 del Código Civil. 26 Nº 2, 34 y 36 de la Ley 16.618; 178 Nº 4 y 5 y 171 del Código de Procedimiento Civil; artículo 9º de la Ley 145908, se declara:

Que ha lugar a la demanda de fojas 9.

Que se regula en la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO MENSUAL de los emolumentos líquidos del demandado. la pensión alimenticia que deberá proporcionar don José Eduardo Navas Moya, en beneficio de sus hijas legitimas Cecilia Marcella. María Ignacia y José Esteban Navas Pacheco a contar del mes de junio de 1996, sin perjuicio de las asignaciones familiares que pudieren corresponden a los alimentarios, si las percibieren y demás beneficios que la ley o el acuerdo de voluntades concedan a las cargas de familia.

o proposicione de la pensión alimenticia regulada por el presente

Anotese, registrese, notifiquese.

Fdo. Fidelisa Garces Barrientos, Juez Titular

Dictada por dona FIDELISA GARCES BARRIENTOS / Just

